

Certificación en medicina del trabajo. Una reflexión

Francisco Raúl Sánchez-Román*

Unidad de Investigación en Salud en el Trabajo, Coordinación de Salud en el Trabajo, Centro Médico Nacional Siglo XXI, IMSS, México D.F., México.

Recibido en su versión modificada: 23 de enero de 2006

Aceptado: 24 de febrero de 2006

RESUMEN

En enero de 2005 el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas retiró el certificado de idoneidad al Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo AC. Éste por su parte ha declarado que no requiere de aval para realizar sus funciones. Dicha situación, más que emitir un certificado de competencias profesionales, implica la calidad de la atención médica, requerimientos educativos, legalidad y ética en el ejercicio de una especialidad.

Palabras clave:

Certificación, medicina del trabajo, ley, ética

SUMMARY

In January 2005, the National Normative Committee of Medical Specialties Boards withdrew their certification to the Mexican Board of Occupational Medicine. The Mexican Board of Occupational Medicine declared they did not need recognition from the National Normative Committee of Medical Specialties Boards and could operate independently. The implications of this state of affairs are critical in that they affect aspects beyond awarding diplomas and acknowledging professional competence in the fields of quality of medical attention, educational standards, law and ethics.

Key words:

Certification, occupational medicine, law, ethics.

Introducción

Hoy en día la Medicina del Trabajo (MT) en México enfrenta grandes desafíos relacionados con la formación, desempeño profesional y marco regulatorio. Debido a los grandes cambios demográficos, epidemiológicos y económicos que conlleva la globalización de las economías y de los acuerdos internacionales de libre comercio, es necesario impulsar una mejor calidad en el servicio que ofrece la MT. Es por ello que a un año del retiro del certificado de idoneidad por parte del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) al Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo AC (CMMT), y ante la postura de éste último al referir que “no requiere de aval alguno para realizar sus funciones” se concluye que más allá de las causas que provocaron la separación, destacan los aspectos como calidad de la atención médica, requerimientos educativos, legalidad y ética en el ejercicio de una especialidad, y no sólo la certificación de competencias profesionales.

Calidad de la atención médica

En la actualidad la sociedad exige contar con mayor calidad en los servicios de salud, de tal forma que sean evidentes sus

beneficios, con riesgos menores y al menor costo posible. Hoy se sabe que es necesario algo más que evaluar la calidad, resulta indispensable tratar de garantizarla como obligación legal y ética.¹ Es ineludible la demostración fehaciente de que los servicios son otorgados por profesionales competentes, avalados legal y éticamente, tanto por instituciones educativas como por instituciones a las que sirven así como por agrupaciones de las que forman parte, lo que hace necesario elevar la calidad de los profesionales de la salud para mejorar los servicios que se otorgan. Lo anterior ha generado preocupación en los prestadores de servicios de salud, quienes actualmente se someten voluntariamente a un proceso de certificación, que contempla las características de los establecimientos y la naturaleza de los servicios que ofrecen, sus procedimientos, procesos o sistemas, para validar la calidad de los servicios que ofrecen. No es remota la posibilidad de que en un futuro, dicha certificación incluya al personal médico que para ellos labora.

Requerimientos educativos

Históricamente se ha argumentado que en México existe un número reducido de especialistas en MT, lo que justificó en su momento la certificación de médicos no especialistas para

*Correspondencia y solicitud de sobretiros: Dr. Francisco Raúl Sánchez Román, Unidad de Investigación en Salud en el Trabajo, Coordinación de Salud en el Trabajo, IMSS, Av. Cuauhtémoc 330 Edificio “C” 1er piso, Centro Médico Nacional Siglo XXI, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, 06725 México D.F., México. Tel: (55) 5761-0725, 5627-6900, ext. 21659. Fax: (55) 5538-7739. Correo electrónico: raulsanchezr@imss.gob.mx

subsana la necesidad de servicios en instituciones de salud y empresas. A 38 años del reconocimiento de la especialidad en nuestro país y aunque la cantidad de especialistas es importante, lo es más su preparación debido a que deben otorgar servicios con la calidad necesaria para evitar mayores riesgos. Por otra parte, es un hecho el interés internacional por la homologación curricular de estudios, producto del movimiento de la fuerza laboral, así como del desarrollo y aplicación de estándares de salud y seguridad. En nuestro país, la especialización en MT tiene una duración de dos años, que contrasta con los requerimientos internacionales que exigen en promedio cuatro años de preparación en esta especialidad.² Se han ampliado los conocimientos científicos en el área y su ámbito de aplicación, lo que obliga a desarrollar al máximo las habilidades clínicas, así como poseer un pensamiento crítico y reflexivo en el manejo del proceso salud-enfermedad de los trabajadores, tanto individual como colectivo. Hoy se observa que el binomio hombre-empresa, pública o privada exige congruencia entre los procesos educativos y los de producción de bienes y servicios, con lo que fortalecen su posición en el mercado, en donde la atención de la salud de los trabajadores no es la excepción. La preocupación actual por elevar la calidad de la atención médica debe iniciar precisamente con la preparación profesional y la educación continua, aspectos estrechamente ligados a la ética médica.

Legalidad y ética

Si bien la certificación profesional es un proceso voluntario, de fuerza moral más que legal, los especialistas deben ser valorados por sus pares legalmente reconocidos, por contar con diploma universitario o de instituciones de salud y cédula profesional. No debería ser un acto abierto a médicos interesados para quienes no haya par, lo que no está considerado por nuestra legislación como una conducta discriminatoria³ ni les impide trabajar actualmente para empresas e instituciones; sin embargo, en nuestro país existen lagunas legales e intereses múltiples que han favorecido la práctica de la MT sin una preparación específica. Esto dio lugar a la expedición poco controlada de certificados en esta disciplina, en especial posterior al periodo de regularización de especialidades médicas establecido por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones durante los años 1999-2001. Un punto clave radica en la autocritica que debe ser parte de la ética médica para determinar con precisión los alcances y responsabilidades de los actores: por un lado de quien promueve y certifica a un médico no calificado y por el otro de un médico que conociendo sus restricciones busca obtener un aval que éticamente no le corresponde. La realización de estudios de especialidad conlleva derechos y obligaciones respaldados por la expedición de su cédula profesional de especialista y está sujeto al igual que otros a observar las normas aplicables para su ejercicio. El daño en la práctica puede originarse por omisiones, conocimientos insuficientes o no actualizados, impericia, negligencia o dolo, con el riesgo de incurrir en acciones que estén sujetas a quejas, demandas y al ejercicio de acciones legales. La

Comisión Nacional de Arbitraje Médico presentó en el 2001, siete recomendaciones para mejorar la práctica de la medicina, entre las que destacan: "atender pacientes solamente cuando se esté facultado para ello mediante el título o diploma de la especialidad que se trate". Por otra parte el 12 de enero de 2006 fue publicado el decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud,⁴ en el sentido de que para el registro de certificados de especialidades médicas o de su recertificación, las autoridades educativas y de salud deberán solicitar opinión del CONACEM. Lo anterior otorga una posición jurídica a ese organismo, quien deberá vigilar efectivamente que el CMMT cumpla con la responsabilidad de certificar y recertificar especialistas en MT legalmente reconocidos, egresados de los programas formales de instituciones de salud y/o de educación superior.

Conclusiones

Una especialidad médica no es un producto comercial ni una oferta de empleo, sino una actividad profesional que ofrece la oportunidad de desarrollo personal y de servicio a través de la aplicación de conocimientos en beneficio de la sociedad. Desafortunadamente las necesidades económicas y los intereses múltiples no favorecen esta forma de pensar; sin embargo, el médico en general debe reflexionar sobre su forma de actuar y encontrar el lugar en donde verdaderamente realice sus aspiraciones en la búsqueda de superación personal.

El proceso de certificación y recertificación en MT debe dirigirse a constatar las aptitudes profesionales del especialista. Los principios y reglamentos del CONACEM no parecen ociosos, si buscan el cumplimiento de discernir quienes son realmente especialistas y contribuir a la protección de la sociedad, que en general carece de bases para juzgar la preparación y capacidad de quien se califica a si mismo como especialista.⁵

Los especialistas en MT debemos estimular una cultura de legalidad y ética en el área, con participación activa y propositiva en la mejora integral del gremio, para buscar y generar nuevas oportunidades formales de preparación, capacitación y desarrollo. No hacerlo es en detrimento del esfuerzo que hasta el momento instituciones educativas y de salud en nuestro país han logrado en beneficio de la salud de los trabajadores.

Referencias

1. Ruelas, BE. Los paradigmas de la calidad en la atención médica. *Gac. Med. México* 1997;133:141-146.
2. Franco G. Occupational physician education and training across European Union countries. *Int Arch Occup Environ Health* 1999;72:338-342.
3. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Capítulo I. Disposiciones generales, artículo 5° fracciones II y IV; p: 32-33. México, CONAPRED, 2004.
4. Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud. *Diario Oficial. México*, 12 de enero de 2006.
5. Academia Nacional de Medicina, Academia Mexicana de Cirugía, Consejos de Especialidades Médicas. Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas. Documento Constitutivo y Reglamentos. México, 2002.